

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Daniel Ricardo Villegas
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00109 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Se abstiene de librar mandamiento ejecutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 312

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 422 del C.G.P, así como a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se abstiene el Juzgado de librar mandamiento ejecutivo y, en consecuencia, como lo prescribe el artículo 90 del primer estatuto procesal en mención, deberán colmarse las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Deberán aclararse los hechos 6, 10 y 13 de la demanda, Indicando las fechas en las que incurrió en mora el demandado respecto de los pagarés Nros. 90000115614, 3250085547, 3250086796, al advertirse que no fue señalada ninguna.

2. Deberán redactarse las pretensiones contenidas en el literal b) numeral segundo y literal d) numeral tercero de la demanda, con la precisión y claridad exigidas por el numeral 4 del artículo 82 del C G P, señalando la fecha exacta en la que se causaron los intereses moratorios respecto de los pagarés Nros. 90000115614, 3250085547, 3250086796.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

## NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 59 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 9 de Agosto del año 2021*

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaría